



IV ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA N.º 3 DE BADAJOZ

EDICTO de 3 de noviembre de 2009 sobre notificación de sentencia dictada en el juicio verbal de desahucio n.º 53/2009. (2009ED0880)

En el juicio referenciado, se ha dictado la resolución cuyo texto literal es el siguiente:

"ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Por la Procuradora Sra. Pérez Pavo, obrando en la indicada representación, se formuló demanda de juicio verbal de desahucio y reclamación de cantidad contra D. Raúl Bellerín Naranjo, en la que después de alegar los hechos y fundamentos de derecho que estimaba de aplicación y que no se reproducen en aras a la brevedad, terminó solicitando se dictase sentencia de conformidad con su suplico, con imposición de contrario de las costas procesales causadas.

Segundo. Admitida la demanda fueron convocadas las partes al correspondiente juicio, cumpliéndose con las prescripciones que procedían a tenor del artículo 440 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, ratificándose el actor en su escrito inicial en los términos que constan en las actuaciones. Al acto del juicio, no acudió el demandado, pese a estar citado en legal forma, por lo que fue declarado en situación de rebeldía procesal.

Tercero. A la vista de lo anterior, y por prescripción del artículo 440.3 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, el Tribunal declaró los autos conclusos para sentencia.

Cuarto. En la tramitación de este proceso se han observado las prescripciones legales en vigor.

FALLO

Con estimación íntegra de la demanda interpuesta por la Procuradora Sra. Pérez Pavo, en nombre y representación de D. Diego Ardila González, contra D. Raúl Bellerín Naranjo, debo declarar y declaro la resolución del contrato de arrendamiento sobre el piso 1.º Izquierda, sito en la calle Arco Agüero, n.º 37, de Badajoz, que une a los litigantes, por falta de pago, procediendo el desahucio del demandado sobre aquel inmueble, con apercibimiento, en caso contrario, de lanzamiento. Asimismo, debo condenar y condeno al demandado a que abone al actor la suma de 1.110,17 euros que le adeudaba al tiempo de interposición de la demanda, así como las rentas devengadas posteriormente y no abonadas, hasta que se verifique el desalojo.

A los efectos anteriores, como viene acordado en estos autos, la diligencia de lanzamiento se practicará el día 2 de junio de 2009, a las 11,30 horas, si concurren los requisitos previstos en el art. 440.3 LEC. Si al despacharse ejecución se hubiera rebasado aquella fecha, procédase al desalojo en forma ordinaria (art. 699 LEC).

Y todo ello, con expresa imposición al demandado de las costas causadas.



Esta sentencia no es firme y contra ella cabe recurso de apelación del que conocerá la Audiencia Provincial de Badajoz y que, en su caso, deberá interponerse ante este Juzgado, por escrito y con las formalidades prevenidas en los artículos 449.1 y 457 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, dentro de los cinco días hábiles siguientes al de su notificación.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo”.

En virtud de lo acordado en los autos de referencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 156.4 y 164 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil, por el presente se notifica a D. Raúl Bellerín Naranjo a fin de que se declare la firmeza de la sentencia.

En Badajoz, a tres de noviembre de dos mil nueve.

La Secretaria Judicial